



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 117

**Quito, miércoles 6 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-081	Expídese el Reglamento para el Programa de Becas Enseña Inglés	2
2013-086	Deléganse facultades a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior	16
2013-092	Refórmase el Procedimiento para la elaboración del listado de instituciones de educación superior y otros, autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos y otros	18
2013-094	Expídese el Instructivo para la designación de los miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior	19
2013-128	Deléganse facultades al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Coordinador de las zonas 6 y 7	21
2013-129	Designase a la magíster Zaynab Amelia Gates, delegada permanente ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa	23

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

DE-2013-100	Otórgase la licencia ambiental No. 028/13, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión en operación, de la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., ubicado en las provincias de Imbabura, Carchi, parte de Pichincha, Esmeraldas y Sucumbios	24
-------------	--	----

- DE-2013-112** Otórgase la licencia ambiental No. 070/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Fotovoltaico SOLARCO-NNECTION de 20 MW, de la Empresa Eléctrica Norte S.A., ubicado en el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha ... 26

**DIRECCIÓN GENERAL DE
AVIACIÓN CIVIL:**

- 0381/2013** Modifícanse las “Disposiciones Complementarias para la Compensación a los Usuarios por Retrasos y Cancelaciones de Vuelos Domésticos Regulares por parte de las Compañías Aéreas” 29

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Guamate:** Sustitutiva que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Derechos 32

Págs.

Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Así mismo el literal f) del Art. 183, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: “...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana....”;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: “*De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.*”

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.”

No. 2013 - 081

**René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, señala: “*...la Secretaría*

Que mediante Certificación Presupuestaria No. 294 de 30 de enero de 2013, el Director Financiero, emite la Partida Presupuestaria 20-00-004-010-730603-0000-001-0000-0000 denominada: “servicios de capacitación” por el valor de USD \$ 9'000.000,00 (Nueve millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), para el Programa “Enseña Inglés”;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril de 2012 por parte del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito los programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que mediante Oficio MINEDUC-PI-2013-009-O, de fecha 06 de marzo del 2013, el Ministerio de Educación emite informe sobre el Programa de Becas “Enseña Inglés” suscrito por el señor Jean Michel Mosquera Arroyo, Gerente del Proyecto, en el que manifiesta su interés en colaborar en este programa de becas y señala su compromiso de coordinar acciones relacionadas al cumplimiento del periodo de compensación de los becarios del Programa de Becas “Enseña Inglés”.

Que la educación de alto nivel, es uno de los pilares fundamentales por el cual se encamina la posibilidad de alcanzar otro modelo de desarrollo, especialmente diseñado para afrontar las dificultades de un mundo que atraviesa grandes crisis y que tiene escasas posibilidades para crear condiciones favorables de vida, en especial para las poblaciones menos instruidas y capacitadas.

Que es importante destacar que la investigación se desarrolla y se polariza principalmente por el idioma y la gran mayoría de las publicaciones científicas de calidad se realizan en revistas angloparlantes, es decir que el manejo de este idioma es una forma de acceso a las fuentes de investigación e información más importantes.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0202-MI, de fecha 21 de junio de 2013, suscrito por Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de fortalecimiento del conocimiento y becas de la SENESCYT, solicita a Rina Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de SENESCYT la elaboración del presente Reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir el REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS ENSEÑA INGLÉS, DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SENESCYT).

Artículo 1.- OBJETIVO DEL PROGRAMA: El programa de becas “Enseña Inglés” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación – SENESCYT- tiene por objetivo asegurar la calidad en la enseñanza del idioma inglés que reciben los/las estudiantes en los niveles medio y superior en instituciones de educación públicas del Ecuador, a través de la formación y capacitación intensiva de los y las docentes que dictan cursos del idioma inglés en las instituciones públicas de educación media y superior del país para fortalecer sus conocimientos y alcanzar el dominio del idioma.

Artículo 2.- SUJETOS: El Programa de becas “Enseña Inglés” contempla la participación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el Ministerio de Educación (MINEDUC) y las personas naturales con nacionalidad ecuatoriana que tienen la calidad de postulante, adjudicatario/a y becario/a, de acuerdo a las siguientes definiciones:

POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, que se somete al proceso de postulación, precalificación, evaluación y selección, establecidos por la SENESCYT, previos a la adjudicación de una beca. La calidad de postulante no le otorga más derechos que los de acceder y participar en los referidos procesos para el

otorgamiento de una beca y no le aseguran la adjudicación de la misma, ni genera obligación adicional alguna por parte de la SENESCYT.

ADJUDICATARIO/A: Postulante que ha superado los procesos de validación, evaluación y selección del presente programa y en función de lo cual ha sido adjudicado/a con una beca por parte de la SENESCYT.

BECARIO/A: Adjudicatario/a de la beca de uno de los componentes del programa “Enseña Inglés” otorgada por la SENESCYT, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente.

Como sujetos además están contempladas, las figuras de el/la responsable solidario/a, que puede a su vez ser una persona natural o jurídica y el/la apoderado/a.

Artículo 3.- COMPONENTES: El programa de becas “Enseña Inglés” está conformado por los siguientes componentes:

Componentes “Enseña Inglés	
Componente de capacitación	Capacitación TESL
Componentes de formación	Maestría en Currículo e Instrucción TESL

Artículo 4.- DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA:

1. CAPACITACIÓN TESL: Es un programa de capacitación intensivo de inglés, a través de una inmersión total en el extranjero, orientado al fortalecimiento de las cuatro habilidades del idioma (leer, hablar, escribir y escuchar) y de la metodología de enseñanza de inglés, para la obtención de una certificación TESL (Teaching English as a Second Language), por sus siglas en inglés.

Este programa está dirigido a los/as profesores de inglés, que deseen perfeccionar su nivel de conocimiento del idioma y mejorar sus técnicas de enseñanza del mismo.

2. MAESTRÍA EN CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN TESL: El programa de maestría contempla el entendimiento fundamental del desarrollo curricular, la construcción de capacidades para poder llevar a cabo investigación en el aula, la oportunidad de aplicar lo aprendido en teoría e investigación en el marco de una pasantía; y, permite la integración innovadora de la tecnología y la enseñanza del idioma inglés. Los cursos TESL de maestría están diseñados para garantizar la aplicabilidad inmediata de estrategias, teorías y conceptos en el contexto de la enseñanza en el aula real en el Ecuador.

Este componente está dirigido a los/as docentes de inglés, que deseen realizar estudios de cuarto nivel en enseñanza del idioma inglés.

Artículo 5.- FINANCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA:

- 1. CAPACITACIÓN TESL:** El componente de “Capacitación TESL” del programa de becas “Enseña Inglés”, otorga becas que financian los costos necesarios para llevar a cabo la capacitación en el exterior hasta un monto máximo de USD \$ 30.965,00 (Treinta mil novecientos sesenta y cinco 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- 2. MAESTRÍA EN CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN TESL:** El componente “Maestría en Currículo e Instrucción TESL” del programa de becas “Enseña

Inglés” otorga becas que financian los costos necesarios para realizar los estudios de cuarto nivel en el exterior hasta un monto máximo de USD \$ 51.992,40 (Cincuenta y un mil novecientos noventa y dos 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo al programa de estudios respectivo.

Artículo 6.- RUBROS DE COBERTURA DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA:

- 1. CAPACITACIÓN TESL:** La beca de este componente del programa de becas “Enseña Inglés”, cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Matrícula y Colegiatura	Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos	Facturas o certificaciones originales otorgadas por la institución de educación superior, del instituto de investigación que se encuentran autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional, a nombre de el/la becario/a.	\$14.143,00
Manutención *	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre y permanezca en el país donde cursa sus estudios.	Certificado de movimiento migratorio.	\$10.682,00
Bibliografía	Contempla la compra de textos que tengan relación y sean debidamente avalados a la temática y el plan de estudios	Facturas originales a nombre del/la becario/a	\$ 400,00
Seguro de Salud	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá salud en el extranjero. El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales que cuenten con el documento oficial expedido por la entidad competente, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca.	Factura original a nombre del/la becario/a	\$ 1.890,00
Seguro de Vida	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá seguro de vida en el extranjero.	Factura original a nombre del/la becario/a	\$ 1.000,00
Pasajes**	Costo del pasaje aéreo en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase.	Facturas originales o electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la aerolínea correspondiente.	\$ 2.000,00

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Evaluaciones, seguimiento y monitoreo ex – post	Se consideran los costos de la evaluación que rendirá el/a becario/a al final del programa, y del seguimiento y monitoreo que la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional, realizará en el Ecuador al retorno de los/as becarios/as, en donde se medirá el nivel de aplicación de los conocimientos adquiridos.	Facturas o certificaciones originales otorgadas por la institución o programa a nombre de el/la becario/a.	\$ 850,00
TOTAL			\$30.965,00
*Dentro del valor total de este rubro, está contemplada la asignación de USD 200.00 mensuales para cubrir otros gastos personales. ** El financiamiento para este rubro no cubre gastos de trámite de visa, envío de documentos o ningún tipo de penalidad.			

2. **MAESTRÍA EN CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN TESL:** La beca de este componente del programa “Enseña Inglés” cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Matrícula y Colegiatura	Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos	Facturas o certificaciones originales otorgadas por la institución o programa seleccionado a nombre de el/la becario/a.	\$ 28.902,40
Manutención *	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursará sus estudios.	Certificado de movimiento migratorio.	\$ 14.190,00
Bibliografía	Contempla la compra de textos que tengan relación y sean debidamente avalados a la temática y el plan de estudios	Facturas originales a nombre del/la becario/a	\$ 1.700,00
Seguro de Salud	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá salud en el extranjero. El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales que cuenten con el documento oficial expedido por la entidad competente, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca.	Factura original a nombre del/la becario/a	\$ 2.200,00
Seguro de Vida	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá seguro de vida en el extranjero.	Factura original a nombre del/la becario/a	\$ 1.000,00

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Pasajes**	Costo del pasaje aéreo en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase.	Facturas originales o electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la aerolínea correspondiente.	\$ 2.000,00
TOTAL			\$ 51.992,40
*Dentro del valor total de este rubro, está contemplada la asignación de USD 200.00 mensuales para cubrir otros gastos personales.			
** El financiamiento para este rubro no cubre gastos de trámite de visa, envío de documentos o ningún tipo de penalidad.			

Artículo 7.- MODALIDAD Y DURACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA:

1. **CAPACITACIÓN TESL:** Este programa financiará estudios de acuerdo al siguiente esquema:

Tipo de estudio	Modalidad	Duración máxima
Capacitación TESL: programa intensivo de idioma y metodología de enseñanza de inglés	Presencial	Siete meses calendario

2. **MAESTRÍA EN CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN TESL:** Este programa financiará estudios de acuerdo al siguiente esquema:

Tipo de estudio	Modalidad	Duración máxima
Programa de maestría en currículo e instrucción TESL	Presencial	Un año calendario

Artículo 8.- REQUISITOS FORMALES Y DOCUMENTOS DE RESPALDO PARA LA POSTULACIÓN A LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA:

1. **CAPACITACIÓN TESL:**

N°	Requisitos formales	Documentos de respaldo
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	Fotocopia a color o archivo digital de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes.
2	Tener hasta 45 años de edad al momento de la postulación	
3	Contar con: a) Título académico de tercer o cuarto nivel o ser egresado de Licenciatura de Ciencias de la Educación, con especialización en idioma inglés, enseñanza de inglés, lingüística, o lingüística aplicada, o título a fin a la enseñanza en el idioma inglés; o, b) Título académico de tercer nivel en cualquier otra carrera, con experiencia mínima de un año en la enseñanza del inglés en nivel primario, medio o superior de educación, en los últimos tres años.	a) Fotocopia del título de tercer o cuarto nivel debidamente registrado en el SNIIESE, o certificado de ser egresado de Licenciatura obtenida en Ciencias de la Educación con especialización en idioma inglés, Enseñanza de Inglés, Lingüística, o Lingüística Aplicada, o título a fin a la enseñanza en el idioma inglés; o, b) Fotocopia del título de tercer nivel debidamente registrado en el SNIIESE y certificado de la Unidad de Talento Humano o su equivalente que acredite la experiencia mínima de un año como docente de inglés en nivel primario, medio o superior en una institución educativa, en los últimos tres años.

N°	Requisitos formales	Documentos de respaldo
4	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; y, Compromiso de retornar al Ecuador para cumplir con el periodo de compensación, una vez culminados los estudios en el extranjero.	Llenar la información requerida en el formato de declaración incluida en la postulación en línea del programa.
5	Documentos adicionales	Presentar hoja de vida en formato SENESCYT. Adjunto 1.
6	En caso de tener discapacidad calificada por la entidad competente	Fotocopia a color o archivo digital del documento oficial expedido por el CONADIS.

2. MAESTRÍA EN CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN TESL:

N°	Requisitos formales	Documentos de respaldo
1	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a	Fotocopia a color o archivo digital de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes.
2	Contar con: a) Título académico de tercer nivel en Ciencias de la Educación, con especialización en idioma inglés, enseñanza de inglés, lingüística, o lingüística aplicada, o título a fin a la enseñanza en el idioma inglés; o, b) Título académico de tercer nivel en cualquier otra carrera, con experiencia mínima de un año en la enseñanza del inglés en nivel primario, medio o superior de educación, en los últimos tres años.	a) Fotocopia del título de tercer nivel en Ciencias de la Educación con especialización en idioma inglés, Enseñanza de Inglés, Lingüística, o Lingüística Aplicada, o título a fin a la enseñanza en el idioma inglés, debidamente registrado en el SNIIESE; o, b) Fotocopia del título de tercer nivel debidamente registrado en el SNIIESE y certificado de la Unidad de Talento Humano o su equivalente que acredite la experiencia mínima de un año como docente de inglés en nivel primario, medio o superior en una institución educativa, en los últimos tres años.
3	Presentar los requisitos mínimos exigidos por la Institución de Educación Superior con las que SENESCYT mantenga convenios de cooperación para el desarrollo de este programa.	a) Certificado vigente que acredite el nivel de conocimiento de inglés. Se aceptan los siguientes exámenes y puntajes mínimos: • KSU English Proficiency Test: 57 puntos en las secciones de Structure, Reading y Listening; y; 39 en Essay • iBT-TOEFL: 20 puntos en las secciones de Reading, Writing y Listening • PBT-TOEFL: 55 puntos en las secciones de Reading, Writing y Listening • IELTS: 6.5 puntos en las secciones de Reading, Writing y Listening • PEARSON Test of English: 58 puntos en las secciones de Reading, Writing y Listening b) Record académico oficial emitido por la institución de educación superior en la que realizó los estudios de tercer nivel. c) Declaración de objetivos. Debe estar redactado en inglés (Adjunto 2) d) Tres cartas de recomendación de los profesores de la institución de educación superior en donde realizó sus estudios, colegas o supervisores que estén calificados para exponer sus destrezas profesionales como docente. Las referencias deben estar redactadas en inglés (Adjunto 3)

N°	Requisitos formales	Documentos de respaldo
4	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante; No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado; y, Retornar al Ecuador para cumplir con el periodo de compensación, una vez culminados los estudios en el extranjero.	Declaración incluida en la postulación en línea del programa
5	Documentos adicionales	Presentar hoja de vida en formato SENESCYT. Adjunto 1.
6	En caso de tener discapacidad calificada por el CONADIS	Fotocopia a color o archivo digital del carne del CONADIS

Artículo 9.- CONVOCATORIA: La convocatoria estará abierta de manera oficial desde el **5 de julio hasta el 31 de agosto de 2013**, periodo en el cual los/as postulantes podrán realizar la aplicación en línea a través de: www.educacionsuperior.gob.ec.

Artículo 10.- PROCESO DE APLICACIÓN: Los/as postulantes deben aplicar en línea, a través del sitio web de la SENESCYT, donde se subirán los documentos escaneados en formato PDF.

El/la postulante deberá entregar documentos legítimos durante la ejecución de la beca. No obstante, la SENESCYT, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Artículo 11.- PROCESO DE VALIDACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. Validación de las aplicaciones: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, revisará las aplicaciones para verificar que cumplen con los requisitos de postulación contemplados para cada uno de los componentes del programa de becas **“Enseña Inglés”**; seleccionado por el/la postulante.

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes precalificados/as.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, notificará a los/as postulantes los resultados de precalificación vía correo electrónico. Adicionalmente, el área encargada de Comunicaciones publicará la nómina de postulantes precalificados/as en la página web de la SENESCYT.

Los/as postulantes que no hayan sido precalificados/as, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, quien resolverá dentro del plazo de cinco (5) días calendario sobre la aceptación o negación de la impugnación.

2. Evaluación y calificación:

a) Capacitación TESL: Para que los/as postulantes precalificados/as puedan ser considerados/as como adjudicatarios/as de beca del componente Capacitación TESL, deberán tener una calificación mínima de 75/100 puntos, de acuerdo al siguiente detalle:

• Prueba de conocimiento de inglés	70%
• Entrevista	30%

TOTAL	100%
--------------	-------------

• **Prueba de conocimiento de inglés:** El objetivo de la evaluación es medir el nivel de conocimiento de inglés que tienen los/as postulantes de este componente. El puntaje mínimo establecido corresponderá al nivel A2, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia (MCER). El puntaje total de la prueba representa el 70% de la calificación total.

Aquellos/as postulantes que obtengan este puntaje pasarán a la fase de entrevistas.

La fecha para rendir la evaluación, será notificada a los/as postulantes precalificados/as con al menos cinco (5) días calendario de anticipación. Los costos del examen serán asumidos por la SENESCYT.

• **Entrevista:** El objetivo de la entrevista es evaluar el perfil de el/la postulante en las siguientes áreas: fortaleza psicoemocional, vocación docente y nivel de compromiso con el mejoramiento de la enseñanza del idioma inglés en el nivel primario, medio y superior del Ecuador.

Los/as postulantes que sean considerados/as aptos/as luego de haber realizado la entrevista personal, obtendrán un puntaje de 30%.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas definirá el calendario y metodología a utilizarse en las entrevistas será notificado a los/as postulantes precalificados/as con al menos cinco (5) días calendario de anticipación. Las fechas asignadas para las entrevistas no podrán ser diferidas.

Los/as postulantes que no se presenten a la entrevista en la fecha y la hora determinada por SENESCYT, quedarán automáticamente fuera del proceso, salvo que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique su inasistencia, en cuyo caso y previo análisis de la Subsecretaría de Fortalecimiento, se podrá fijar una nueva fecha.

- b) **Maestría en Currículo e Instrucción TESL:** Para que los/as postulantes precalificados/as puedan ser considerados/as como adjudicatarios/as de beca del componente Maestría en Currículo e Instrucción TESL, deberán pasar por el siguiente proceso de selección:

Aceptación por parte de la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional: Los/as postulantes de este componente, se someterán al proceso de selección y admisión de las instituciones de educación superior, del instituto de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o de los programas académicos de excelencia internacional, en la que realizarán los estudios; en este sentido, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, una vez que se haya verificado que los documentos solicitados como requisitos de postulación están completos, los remitirá a la institución correspondiente para su revisión, análisis y decisión sobre la selección.

Aquellos/as postulantes que hayan sido admitidos/as por la institución o programa, pasarán a la fase de entrevistas.

- **Entrevista:** El objetivo de la entrevista es evaluar el perfil de el/la postulante en las siguientes áreas: fortaleza psicoemocional, vocación docente y nivel de compromiso con el mejoramiento de la enseñanza del idioma inglés en el nivel primario, medio y superior del Ecuador.

Los/as postulantes que sean considerados/as aptos/as luego de haber realizado la entrevista personal, pasarán a ser postulantes seleccionados/as.

El calendario y metodología a utilizarse en las entrevistas será notificado a los/as postulantes precalificados/as con al menos cinco (5) días calendario de anticipación. Las fechas asignadas para las entrevistas no podrán ser diferidas.

Los/as postulantes que no se presenten a la entrevista en la fecha y la hora determinada por SENESCYT, quedarán automáticamente fuera del proceso, salvo que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique su inasistencia, en cuyo caso y previo análisis de la Subsecretaría de Fortalecimiento, se podrá agendar una nueva fecha.

3. **Adjudicación y notificación:** La Comisión de Becas para Programas “Enseña Inglés”, en función del listado de postulantes seleccionados/as dentro del proceso de evaluación y calificación; y, con sujeción a la disponibilidad de recursos, adjudicará las becas de cada uno de los componentes de este programa.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT notificará vía correo electrónico la nómina de postulantes a los/as que la Comisión adjudicó la beca. Esta información también será publicada en la página web de la SENESCYT.

Como condición general para el goce de esta beca, el/la adjudicatario/a deberá firmar el contrato de financiamiento de becas, dentro del plazo máximo establecido por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, que le será notificado vía correo electrónico. Para esto deberá presentar los requisitos especificados en el artículo correspondiente a la elaboración del Contrato de Financiamiento.

Si en el transcurso del plazo notificado oficialmente por la SENESCYT, vía correo electrónico, el/la adjudicatario/a no suscribe su contrato de financiamiento, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

Los/as postulantes precalificados/as que no hayan sido adjudicados/as la beca, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días calendario posteriores a la notificación, para impugnar oficial y justificadamente los resultados ante la Comisión, quien resolverá dentro del plazo de cinco (5) días calendario sobre la aceptación o negación de la impugnación.

Artículo 12.- COMISIÓN DE BECAS PARA PROGRAMAS ENSEÑA INGLÉS

La Comisión estará conformada por:

- El Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien lo presidirá.
- El Subsecretario o Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT o su delegado/a
- El Coordinador o la Coordinadora de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a.

Actuará como Secretaria de la Comisión el Director o la Directora de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas.

Actuarán con voz pero sin voto el o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica o su delegado

Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que la Comisión considere necesarias, solo con voz.

La Comisión de Becas para Programas de Enseña Inglés, se reunirá previa convocatoria escrita o electrónica por parte de su presidente (Secretario/a Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación), cuando lo considere necesario.

Se instalará con la presencia de al menos dos de los tres miembros, siendo uno de ellos obligatoriamente el Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a.

De no concurrir el/la Presidente/a o su delegado/a, la Comisión de Becas para Programas de Inglés, no podrá conformarse.

Las resoluciones de la Comisión de Becas para Programas de Inglés, se tomarán por mayoría simple de votos, en el caso de empate, el/la Presidente/a tendrá voto dirimente.

La Comisión de Becas para Programas de Inglés, llevará un registro de actas que respalde y documente todas sus actividades y resoluciones, registro que estará a cargo y bajo la responsabilidad de el/la Secretario/a.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS PARA PROGRAMAS ENSEÑA INGLÉS La Comisión de Becas para Programas Enseña Inglés, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cronograma de capacitación

N°	Proceso	Fecha
1	Periodo de postulación	05/07/2013 hasta 31/08/2013
2	Validación	02/09/2013 hasta 05/09/2013
3	Publicación de preseleccionados/as	05/09/2013
4	Periodo de apelaciones	05/09/2013 hasta 10/09/2013
5	Examen de selección	14/09/2013
6	Publicación de resultados del examen	23/09/2013
7	Entrevista	10/10/2013 hasta 12/10/2013
8	Fecha estimada de adjudicación	25/10/2013
9	Fecha de inicio de clases	Enero de 2014

2. Cronograma de maestría

N°	Proceso	Fecha
1	Periodo de postulación	05/07/2013 hasta 31/08/2013
2	Validación	02/09/2013 hasta 05/09/2013
3	Publicación de preseleccionados/as	05/09/2013
4	Periodo de apelaciones	05/09/2013 hasta 10/09/2013
5	Solicitud de pre-inscripción a la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional	05/09/2013 hasta 16/09/2013
6	Proceso de selección por parte de éstas	17/09/2013 hasta 23/09/2013

a. Adjudicar las becas a los/las postulantes seleccionados/as.

b. Aprobar los montos y así como la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional, en las que cursarán los estudios los/las adjudicatarios/as.

c. Conocer y resolver motivadamente sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas.

d. Conocer y resolver los casos de diferimiento del periodo de compensación.

e. Conocer los casos de desistimiento de la beca.

f. Conocer y resolver los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as, como también la terminación de los contratos de becas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con este reglamento.

g. Las demás atribuciones que le asigne la ley o el presente reglamento.

Artículo 14.- CRONOGRAMA DEL PROCESO: De acuerdo al componente de beca correspondiente, el cronograma será:

N°	Proceso	Fecha
7	Publicación de resultados de la selección a cargo de estas instituciones o programas	23/09/2013
8	Entrevista	10/10/2013 hasta 12/10/2013
9	Fecha estimada de adjudicación	25/10/2013
10	Fecha de inicio de clases	Enero de 2014

Los cronogramas pueden sufrir modificaciones, las cuales serán comunicadas en su debido tiempo a los/as postulantes del programa.

Artículo 15.- ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE BECA: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT, preparará los expedientes de los/as becarios/as y los remitirá al IECE, a fin de que se proceda con la elaboración de los contratos.

Todos los requisitos detallados a continuación deberán ser presentados ante el IECE, para la elaboración del presupuesto y contrato de financiamiento de beca correspondiente, con los montos establecidos en el presente reglamento, previamente a su suscripción:

Documentación del/la Adjudicatario/a	
N°	Requisitos Generales
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigente.
2	En caso de tener discapacidad, fotocopia a color del documento oficial expedido el CONADIS
3	Según sea el caso a) Fotocopia del título de tercer nivel debidamente registrado en el SNIESE, o certificado de ser egresado de Licenciatura obtenida en Ciencias de la Educación con especialización en idioma inglés, Enseñanza de Inglés, Lingüística, o Lingüística Aplicada. b) Fotocopia del título de tercer nivel debidamente registrado en el SNIESE y certificado de experiencia mínima de un año en la enseñanza del idioma inglés, en nivel primario, medio o superior en una institución educativa, en los últimos tres años emitido por la Unidad de Talento Humano o su equivalente
4	Carta original de aceptación de la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional en el extranjero donde cursará los estudios de capacitación o postgrado. Esta carta deberá ser definitiva o condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura
5	Carta o certificado de inicio y finalización de sus estudios, programa de estudios y sistema de evaluación o calificaciones emitido por la institución o programa respectivo
6	Presupuesto elaborado conjuntamente con el respectivo analista técnico, suscrito por el/la adjudicatario/a y aceptado por el área encargada de Becas del IECE.
7	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal (o del apoderado de ser el caso). La cuenta podrá ser nacional o internacional. En el caso de ser internacional, se deben proporcionar los códigos Swift y ABA del banco.
8	Poder general o poder especial en el cual debe constar obligatoriamente los siguientes mandatos que le otorga el poderdante al apoderado: “Para que en mi nombre y representación efectúe lo siguiente: “Realice todos los trámites administrativos en la SENESCYT o el IECE según corresponda, para lo cual le confiere la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran;”.
9	Foto tamaño carné física o digital actualizada.
10	Ficha de identificación del/la becario/a (Adjunto 5)
11	Demás requisitos que determinen la SENESCYT y/o el IECE

Artículo 16.- REQUISITOS DEL/LA RESPONSABLE SOLIDARIO/A: Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as adjudicatarios/as de cada uno de los componentes del programa de Becas “Enseña Inglés”, deberán contar con una persona natural o jurídica que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, y en el presente reglamento.

El/la responsable solidario/a deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, de conformidad con lo establecido en este reglamento, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

Documentación para la firma del contrato	
N°	En el caso de una persona natural
1	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.
2	Ficha de identificación del/la responsable solidario/a (Adjunto 6)
N°	En el caso de representante de una persona jurídica
1	Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica.
2	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la instancia pública competente.
3	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años.
4	Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o en la institución pública competente.
5	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal.
6	Copia del RUC
7	Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del representante legal
8	Ficha de identificación del/la responsable solidario/a (Adjunto 6)

Artículo 17.- SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO Y SU PROCEDIMIENTO:

Una vez que se han presentado los requisitos necesarios para la elaboración del contrato, el/la adjudicatario/a, el/la responsable solidario/a conjuntamente con el/la adjudicatario/a deberán suscribir con el IECE, el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a de la SENESCYT.

Los/as becarios/as del Programa “Enseña Inglés” de convocatorias anteriores, que se encuentren en el periodo de compensación; y, que resulten adjudicados de una beca dentro del componente “Maestría en Currículo e Instrucción TESL”; para suscribir su contrato de financiamiento, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, además no podrán mantener obligaciones vencidas o pendientes con la SENESCYT, por lo que deberán liquidar previamente el contrato de beca respectivo.

Para ello, deberán dar a conocer a la Comisión del Programa Enseña Inglés, la resolución del MINEDUC sobre el diferimiento de su periodo de compensación, adjuntando el informe favorable correspondiente. El periodo de compensación pendiente de devengación a la fecha de una nueva adjudicación de una “Maestría en Currículo e Instrucción TESL” deberá ser contemplado en el respectivo contrato de financiamiento.

Si el/la adjudicatario/a o el/la responsable solidario/a no acudieren a suscribir el Contrato de Financiamiento dentro del plazo notificado por la SENESCYT a través de correo electrónico, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT o IECE, a menos que el/la adjudicatario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

Artículo 18.- OBLIGACIONES DEL/LA BECARIO/A:

Serán las obligaciones de los/as becarios/as de conformidad al programa de estudio cursado:

1. Realizar los pagos correspondientes a los rubros entregados por concepto de beca y entregados en calidad de desembolso, para lo cual deberá justificar los gastos realizados con facturas originales a su nombre.
2. Cumplir con las normas, reglamentos y/o estatutos relacionados con los ámbitos académico, disciplinario y demás establecidos por las instituciones de educación superior o programas internacionales en las cuales desarrollan sus estudios.
3. Al finalizar cada ciclo académico de estudios, presentar el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo mediante el medio electrónico señalado en el contrato de financiamiento de beca
4. Obtener al menos el promedio mínimo exigido por la la institución de educación superior, el instituto de investigación que se encuentra autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional en el extranjero para aprobar los estudios.
5. Informar oportunamente a la SENESCYT sobre cualquier alteración referente al programa de estudios.
6. Presentar documentos legítimos, durante la ejecución de la beca.
7. Presentar los justificativos de gasto al IECE, de acuerdo la periodicidad acordada de conformidad con el contrato de financiamiento de beca.

8. Aprobar el programa de estudios para el cual se otorga la beca, en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento de beca y obtener el certificado TESL o título académico de maestría de la institución o programa en el extranjero, según corresponda.
9. En el componente “Capacitación TESL”, obtener al menos un puntaje en conocimiento de inglés correspondiente a los niveles B1 o B2 de acuerdo al MCER, en la evaluación final.
10. Retornar al Ecuador al término de sus estudios para cumplir con el periodo de compensación, previsto en el presente reglamento y justificar semestralmente al área responsable de becas del IECE el cumplimiento del mismo.
11. Presentar sus justificativos académicos y financieros, para la liquidación del contrato de beca, que se realizará

en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la terminación del programa de estudios.

12. Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento de beca.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y el contrato de financiamiento, cuando corresponda, el IECE de acuerdo a sus facultades de administrador del proceso contractual, ejercerá la jurisdicción coactiva correspondiente.

Artículo. 19.- PERIODO DE COMPENSACIÓN.- Es obligación del/la becario/a retornar al país una vez finalizado su programa de estudios, a fin de realizar el periodo de compensación, de conformidad con la beca otorgada por la SENESCYT, de acuerdo al siguiente detalle:

Componente	Periodo de compensación	Institución para compensación	Actividades	Inicio del periodo de compensación
Capacitación TESL	Dos años	MINEDUC	Docente de inglés de 8° Año de EGB a 3° de Bachillerato y/o cumplir con otras actividades relacionadas al proyecto de fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés del MINEDUC.	Calendario de inserción laboral establecido por el MINEDUC
Maestría en Currículo e Instrucción TESL	Doble del tiempo de financiamiento de los estudios	Docentes con nombramiento: MINEDUC	Capacitadores/as, formadores/as, directores/as y/o cumplir con otras actividades relacionadas al proyecto de fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés del MINEDUC.	
		Docentes sin nombramiento: Instituciones de educación media pública o instituciones de educación superior públicas	Actividades relacionadas al ejercicio de la docencia de inglés o coordinación, dirección, o manejo de departamentos o proyectos relacionados con el mejoramiento de la enseñanza del inglés	Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios

El/la becario/a que haya culminado sus estudios de capacitación, y postule a una beca del componente “Maestría en Currículo e Instrucción TESL”, deberá dar a conocer a la Comisión de Becas para el Programa “Enseña Inglés”, la resolución del MINEDUC sobre el diferimiento del periodo de compensación, adjuntando el informe favorable correspondiente.

En estos casos, el periodo de compensación será diferido, y pasará a formar parte del nuevo contrato de beca.

El IECE realizará un seguimiento semestral del periodo de compensación del/la becario/a, cuyo cumplimiento determinará la efectiva conclusión de las obligaciones de las partes, y constituirá el requisito previo para la terminación del contrato de financiamiento y posterior suscripción del acta de finiquito.

Artículo 20.- PROCESOS DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán a partir de la suscripción del contrato de financiamiento; una vez que se entregue la

documentación que respalde haber obtenido la respectiva visa de estudios; previa solicitud del área responsable del IECE.

Tomando en consideración las particularidades de cada uno de los componentes de este programa de becas, los desembolsos se realizarán de la siguiente manera:

1. Capacitación TESL: Se llevarán a cabo tres desembolsos:

- Primer desembolso: se depositarán en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos Swift o ABA del banco para transferencias). los siguientes rubros: manutención por el tiempo que duren los estudios, pasajes de ida y retorno; bibliografía, seguros de salud y vida, matrícula y colegiatura.
- Segundo desembolso: Previo a la autorización del/a becario/a, se transferirá a la cuenta de la institución de educación superior en el exterior, los fondos correspondientes a la evaluación final.
- Tercer desembolso: Previo a la autorización del/a becario/a, se transferirá a la cuenta de la institución de educación superior en el exterior, los fondos correspondientes al seguimiento y monitoreo ex - post, que realizará la institución o programa, una vez que los/as becarios/as hayan retornado al Ecuador y se encuentren desarrollando sus actividades de compensación.

El IECE realizará los desembolsos, de conformidad al cronograma establecido en el presupuesto suscrito con cada becario/a.

2. Maestría en Currículo e Instrucción TESL:

El desembolso se realizará en la cuenta nacional o internacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos Swift o ABA del banco para transferencias).

Este pago cubrirá los siguientes rubros: matrícula y colegiatura, manutención, pasaje de ida y retorno, bibliografía y seguro de salud y vida.

El IECE realizará transferencias internacionales a las cuentas señaladas por el becario, estas transferencias estarán exentas del pago de este impuesto de acuerdo al artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

En caso de que los/as becarios/as opten por no aperturar una cuenta en el extranjero, la SENESCYT no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales que generen las transferencias internacionales que se efectúen.

Artículo 21.- SUSPENSIÓN DE LA BECA: La Comisión de Becas para Programas Enseña Inglés, mediante

resolución, podrá disponer la suspensión de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada a él/a becario/a, previo informe del área responsable de becas de la SENESCYT o IECE, según corresponda cuando se produjere el incumplimiento, por parte del/la becario/a de las obligaciones contenidas en el presente reglamento o en el contrato de beca.

Se podrá suspender de manera temporal o definitiva los desembolsos de la beca, por los motivos que se detallan a continuación:

1. Suspensión temporal

La suspensión temporal de la beca implica suspensión de los desembolsos en los casos de: enfermedad, incapacidad mental o física, privación de la libertad, que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) año, siempre y cuando exista un programa académico al que pueda integrarse; caso contrario la Comisión resolverá como un caso de los numerales 5 y 6 de suspensión definitiva.

El becario que por los casos establecidos en el párrafo anterior desee que se suspenda de manera temporal la beca concedida deberá informar al IECE en un plazo no mayor a treinta días de suscitado el caso.

El área responsable de becas, pondrá en conocimiento de la Comisión de Becas del Programa “Enseña Inglés”, el caso para su análisis y resolución.

En base a la resolución se suspenderá los desembolsos que hayan estado establecidos de conformidad al respectivo cronograma suscrito con el becario.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el becario deberá informar a la SENESCYT, a fin de que se levante la suspensión.

2. Suspensión definitiva:

La suspensión definitiva de la beca implica la terminación del contrato suscrito y la devolución de los valores desembolsados por la SENESCYT con excepción de los casos señalados en este Reglamento, así como la prohibición al/la becario/a para aplicar a cualquier otro tipo de beca que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE por el lapso de dos años.

La suspensión definitiva procede en los siguientes casos:

1. Por abandono de los estudios, entendido como inasistencia injustificada a clases, de acuerdo a la reglamentación establecida en este sentido, por la institución de educación superior del extranjero por (1) periodo académico.
2. Por expulsión de la institución de educación superior o programa.
3. Por haberse comprobado la entrega de documentos falsificados o adulterados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

4. Por no obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia según corresponda.
5. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario/a la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente Comisión de Becas del Programa “Enseña Inglés”, las cuales impidan al/la becario/a continuar sus estudios.
6. Por renuncia motivada a la beca concedida, previa resolución de la Comisión de Becas del Programa “Enseña Inglés” de SENESCYT, la cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del Gobierno Nacional.

En los casos de suspensión definitiva, por las causales 1, 2, 3 y 4 contempladas en el numeral 2 del presente artículo el/la becario/a deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca, previa resolución de la Comisión de Becas del Programa “Enseña Inglés”. Además esta Comisión será quien determine a través de resolución, la forma de pago el valor total, incluido los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además de los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de la beca.

Una vez expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada a el/la becario/a o a su apoderado/a, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo pertinente. Concluido dicho plazo, el área responsable de Becas de la SENESCYT o el IECE, según corresponda, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo a la Comisión, para que disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión la Comisión de Becas para Programas de Inglés dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/la becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, la Comisión de Becas para Programas de Inglés, en la misma resolución dará por terminado, de forma unilateral, el Contrato de financiamiento.

Artículo 22.- SUSPENSIÓN DE LA BECA POR SOLICITUD DEL BECARIO: La Comisión de Becas del Programa “Enseña Inglés”, mediante resolución motivada y previo informe del área responsable de Becas de la SENESCYT o IECE, podrá disponer a petición del/la becario/a la suspensión temporal de los desembolsos y demás derechos y obligaciones derivados de la beca otorgada, por causas debidamente justificadas. El período de suspensión será establecido conforme a las circunstancias que motivaron la petición por parte del/la becario/a, y no podrá exceder de un año.

Artículo 23.- TERMINACIÓN DE CONTRATOS: Los contratos de financiamiento, podrán darse por terminados en los siguientes casos:

1. **Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes:** Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de la beca y establecidas en el respectivo instrumento que incluye el período de compensación convenido. Para el efecto se suscribirá de manera conjunta un acta de finiquito que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera de SENESCYT o IECE.
2. **Terminación por mutuo acuerdo de las partes:** Cuando uno/a becario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la beca concedida por la SENESCYT, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, quien de manera motivada resolverá la procedencia o no de la misma, previo informe técnico del IECE.

Se procederá con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca suscrito, cuando la suspensión definitiva de la beca sea determinada por la causal 5 y 6 del numeral 2 del artículo 21 del presente Reglamento.

Solo en el caso de que la renuncia se produjera por un caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por la Comisión de Becas, esta declarará la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes, y podrá exonerar al/la becario/a del cumplimiento de la obligación de restituir el valor de la beca y del período de compensación, así como de la prohibición de postulación del/la becario/a para otros programas de becas financiados por la SENESCYT. Caso contrario, el/la becario/a deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses generados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de efectiva del pago.

3. **Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del/la becario/a que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, y de aquellas determinadas como causales de suspensión definitiva dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por la Comisión de Becas del Programa Enseña Inglés mediante resolución motivada, previo informe técnico de la SENESCYT o IECE.

El/la becario/a, a quien se le haya resuelto motivadamente la suspensión definitiva de la beca por parte de la Comisión de Becas del Programa Enseña Inglés, por las causales determinadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del numeral 2 del artículo 21 del presente Reglamento, deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca.

El/la becario/a incumplido deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses generados desde la fecha efectiva de entrega de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha de efectiva del pago.

Únicamente la Comisión de Becas a petición expresa del becario debidamente fundamentada, podrá establecer pagos periódicos para la restitución de los valores, a través de un convenio de pago.

En estos casos no podrá ser favorecido/a en dos años con ningún otro tipo de beca que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE. Sólo en caso de incurrir en las causales del numeral 5 y 6 del numeral 2 del artículo 21, la Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a un nuevo programa de becas que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE

Artículo 24.- CIERRE DEL PROCESO: Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el respectivo contrato de financiamiento se procederá a suscribir entre las partes las respectivas Actas de:

- Liquidación, que se realizará en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la terminación del programa de estudios. La misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado por concepto de beca fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el programa; y,
- Terminación o finiquito, que se deberá realizar en un plazo máximo de 30 días contados a partir de que el/la becario/a haya cumplido con el periodo de compensación.

Una vez suscritas las actas antes mencionadas se declararán extintas las obligaciones contraídas entre las partes.

Artículo 25.- SEGUIMIENTO Y CONTROL: El seguimiento y control para el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento para el Programa de becas “Enseña Inglés”, estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

La SENESCYT y el IECE llevarán a cabo el seguimiento académico y financiero. Las áreas Jurídica y Financiera de dichas instituciones brindarán apoyo al área responsable de becas y realizarán el control dentro de sus competencias.

Artículo 26.- SUPLETORIEDAD: Todo lo no previsto en el presente Reglamento para el Programa de Becas “Enseña Inglés” se regirá conforme a lo establecido en la LOES, su Reglamento General y demás resoluciones que emita el órgano competente conforme a lo establecido en el respectivo contrato de financiamiento, así como por las resoluciones de la Comisión.

Artículo 27.- INFORMACIÓN ADICIONAL: Reglamento para el Programa de Becas “Enseña Inglés”,

estará a disposición en la página web de la SENESCYT: www.educacionsuperior.gob.ec, y del IECE www.iece.fin.ec.

Toda información adicional sobre el Programa de Becas “Enseña Inglés”, serán solventadas por el área encargada de Becas de la SENESCYT atenderá en horario de 08:30 a 17:30, de lunes a viernes, en las oficinas de la SENESCYT en Quito: Edificio Prometeo, Av. 9 de Octubre N22-48, entre Carrión y Ramírez Dávalos, Planta Baja y en las dependencias del IECE a nivel nacional.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS: A partir de la expedición del presente Acuerdo, las áreas encargadas de los procesos de Comunicación y Becas, deberán:

- a) Poner a disposición del público, a través de la página web institucional (www.educacionsuperior.gob.ec), el contenido íntegro del Reglamento para el Programa de Becas “Enseña Inglés”
- b) Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

Artículo 29.- EJECUCIÓN: De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los dos (02) días del mes de julio de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 14 de agosto de 2013.- Firma: Ilegible.

Nro. 2013 – 086

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).”;*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: *“DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.”;*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e*

Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-020 de fecha 27 de marzo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, califica como “PROYECTO EMBLEMÁTICO” de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al “Proyecto de Reconversión de la Educación Técnica y Tecnológica Superior Pública del Ecuador”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-022, de fecha 01 de noviembre de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster María del Pilar Troya Fernández, como Subsecretaria General de Educación Superior de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario, delegar a un funcionario de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el contrato de donación que realizará el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a favor de la SENESCYT, consistente en un terreno de tres hectáreas, el cual será destinado para la construcción del Instituto Tecnológico Superior Minero, ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior, para que suscriba el contrato de donación que realizará el Gobierno Provincial Autónomo de El Oro a favor de la SENESCYT, consistente en un terreno de tres hectáreas, el cual será destinado para la construcción del Instituto Tecnológico Superior Minero, ubicado en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la magíster María del Pilar Troya Fernández, Subsecretaria General de Educación Superior.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis (26) días del mes de julio de 2013.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 29 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013 - 092

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República señala "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que el artículo 350 de la mencionada Carta Magna señala "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que mediante publicación en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior que en su artículo 126 determina: "Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador.

Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente."

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 establece "De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República..."

Que el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Serán funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: (...) b) Ejercerla rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarse, sin menoscabo de sus políticas internas...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 056-2013, de fecha 07 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Rene Ramírez designa al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León para que lo subroge en sus funciones a partir del 08 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2013; y,

Que mediante Acuerdo 2013-059 de fecha 17 de mayo de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (s), expide el "Procedimiento para la elaboración del listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior y programas académicos de excelencia internacional, para el reconocimiento automático de títulos y la aplicación de la política pública del fortalecimiento del talento humano"

Que es necesario establecer una reforma a la normativa que regula el procedimiento para la elaboración de un listado de instituciones de educación superior, institutos de investigación que se encuentran autorizados en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación a fin de garantizar de manera oportuna los derechos de los ciudadanos.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Nro. 2013 - 094

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerda:

Expedir la presente **REFORMA AL PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL LISTADO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN QUE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS EN SU PAÍS DE ORIGEN PARA OTORGAR TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PROGRAMAS ACADÉMICOS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL, PARA EL RECONOCIMIENTO AUTOMÁTICO DE TÍTULOS Y LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO.**

Artículo 1.- Agréguese el siguiente inciso al final de la disposición general segunda lo siguiente:

“Para la aplicación de la política pública de fortalecimiento del talento humano, se deberá considerar el listado vigente al momento de la postulación para la respectiva beca por parte de la SENESCYT, sin perjuicio de que en lo posterior la institución de educación superior o instituto de investigación extranjero no se encuentre en el listado.”

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, Subsecretaría de Formación Académica, Subsecretaría de Fortalecimiento y Becas, Subsecretaría de Formación Técnica, Tecnológica, de Artes y Conservatorios Superiores y a la Subsecretaría de Investigación Científica: para su óptima ejecución.

Artículo 3.- presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte (20) días del mes de agosto del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 29 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“... El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”;*

Que el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, señala que: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. (...)”*

Que el artículo 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que los tipos de profesores o profesoras, investigadores o investigadoras de acuerdo al tiempo de dedicación serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios.

Que el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.”;*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, señala que: “*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*”

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 del 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 del 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al señor René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 62 del 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 del 21 de agosto del 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

Que el segundo inciso, artículo 36 del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, dice: “*Los miembros externos a la institución serán designados por sorteo de la lista de profesores y/o investigadores titulares de las instituciones de educación superior que elaborará la SENESCYT y que formará parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. El sorteo se realizará de manera automática a través de este sistema.*”, y;

Que la disposición transitoria décima segunda del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, señala: “*Hasta que se cree el sistema de sorteo automático de los miembros externos de las comisiones de evaluación para los concursos de merecimientos y oposición contemplados en este Reglamento, las universidades y escuelas politécnicas públicas seleccionarán a éstos bajo sus procedimientos internos.*”

La SENESCYT deberá, en el plazo de seis meses, habilitar en el SNIIESE este sistema de sorteo automático.”

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior

Acuerda:

Expedir el “*Instructivo para la designación de los miembros externos de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior*”

Capítulo I Ámbito y Objeto

Artículo 1.- Ámbito.- El instructivo para la designación de los miembros externos a fin de integrar las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición en las

instituciones de educación superior, es de obligatorio cumplimiento y observancia para las instituciones de educación superior y para la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instructivo es determinar lineamientos y directrices en el marco de las atribuciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a fin de designar a los miembros externos de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición dentro de las instituciones de educación superior, para ingresar en la carrera académica.

Capítulo II Del Procedimiento

Artículo 3.- De la nómina del personal académico elegible.- La información que contiene la nómina del personal académico elegible para ser miembro externo de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición dentro de las instituciones de educación superior, será aquella que conste en el SNIIESE, la cual anualmente es suministrada por las instituciones de educación superior a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 4.- Del requerimiento de las instituciones de educación superior a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.- Las instituciones de educación superior que deseen iniciar el Concursos de Méritos y Oposición para el ingreso de personal a la carrera académica, deberán solicitar formalmente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología a través de su representante legal, con al menos treinta (30) días de anticipación al inicio del Concursos de Méritos y Oposición, la designación de los miembros externos que formarán parte de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la institución de educación superior.

Artículo 5.- Contenido de la petición por parte de la institución de educación superior.- Las instituciones de educación superior que soliciten a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología la designación de los miembros externos para conformar la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la institución de educación superior, deberán detallar al menos la siguiente información:

- 1.- Denominación del cargo para el cual se realizará el Concurso.
- 2.- Provincia y cantón en el cual ejecutará actividades el personal que ingrese a la carrera académica.
- 3.- Área y subárea del conocimiento de la carrera o programa sobre la cual se requiere el personal académico.
- 4.- Unidad académica (Facultad, Escuela, etc.) en la cual el personal académico realizará sus actividades.
- 5.- Perfil académico de los postulantes que se requiere para la plaza a cubrir a través del concurso.

Artículo 6.- Del procedimiento interno en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para la designación de los miembros externos que conformen la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de las instituciones de educación superior.

- 1.- Una vez recibida la solicitud formal de la institución de educación superior con la información requerida en los artículos 4 y 5 del presente Instructivo, la Subsecretaría General de Educación Superior verificará y validará la información constante en el SNIIESE a fin de autorizar el inicio del proceso técnico de selección automática y aleatoria de los miembros externos que formarán parte de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la institución de educación superior requirente.
- 2.- El sorteo se realizará una vez que la herramienta informática haya delimitado al personal académico, de acuerdo al área y subárea del conocimiento en el cual se realizará el Concurso.
- 3.- Una vez sorteados automáticamente por la herramienta informática estadística aleatoria, del universo delimitado en el numeral 3, se obtendrá la selección del personal académico que formará parte de la Comisión de Evaluación del respectivo concurso.

Artículo 7.- Notificación del personal académico seleccionado.- El o la Subsecretaría (o) General de Educación Superior notificará de manera oficial a la institución de educación superior requirente, los resultados correspondientes al sorteo automático realizado, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de su solicitud por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, igualmente se notificará de manera oficial al personal académico seleccionado por el Sistema, así como al rector de la institución de educación superior del cual depende el personal académico.

Artículo 8.- De la excusa para conformación de la Comisión de Evaluación.- Únicamente el personal académico seleccionado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para la conformación de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición, podrá excusarse por labores propias de sus actividades académicas dentro de la institución de educación superior a la que pertenece o por razones de salud, casos que deberán estar debidamente justificados documentalmente. En estas situaciones, el personal académico deberá presentar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de su selección por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, su excusa con debida documentación justificativa.

Artículo 9.- Procedencia y nueva selección.- La Subsecretaría General de Educación Superior calificará la procedencia de la excusa presentada, en caso de aceptarse, se seleccionará a su respectivo reemplazo aplicando la herramienta informática estadística aleatoria, la selección de nuevo personal académico será notificado conforme al artículo 7 del presente Instructivo.

Artículo 10.- Efectos de la inasistencia injustificada.- La inasistencia injustificada por parte del personal académico seleccionado será notificada al Consejo de Educación Superior, a fin de que se proceda con el trámite correspondiente.

Disposición General

Primera.- La institución de educación superior requirente, cubrirá los gastos administrativos y de logística del personal académico seleccionado por esta Secretaría, cuando el mismo se encuentre fuera de la provincia en la cual se llevará a cabo el Concurso.

Disposiciones Finales

Primera.- Notifíquese con el contenido de este Instructivo a las Subsecretaría General de Educación Superior y a las instituciones de educación superior para su óptima ejecución.

Segunda.- El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 29 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-128

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la

potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que mediante Memorando No. SENESCYT-CCUE-2013-0572-MI, del 23 de septiembre de 2013, el señor ingeniero Ernesto Nieto, Coordinador Zonal de Cuenca y el Sur del país, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita se gestione ante el Consejo de Educación Superior a fin de que los bienes de la ex Universidad Panamericana de Cuenca ubicados en la ciudad de Azogues puedan ser usados para instalar las oficinas de la Coordinación Zonal de esta Secretaría de Estado.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el

cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No.5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que es necesario delegar a un funcionario de la Secretaría de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación, para que suscriba el contrato de comodato de uso de los bienes muebles e inmuebles de la ex Universidad Panamericana de Cuenca, ubicada en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Coordinador de las Zonas 6 y 7 de esta Cartera de Estado, para que suscriba el contrato de comodato de los bienes muebles otorgado por la Universidad Panamericana de Cuenca, ubicados, en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar.

Artículo 2.- En el instrumento jurídico a suscribirse por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar la frase: “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN”;

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, al ingeniero José Ernesto Nieto Carrillo, Coordinador de las Zonas 6 y 7 de esta Cartera de Estado.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 23 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. 2013-129

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“La Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Derecho. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Registro Oficial Suplemento 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 67 establece: *“Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación. Es competencia del mencionado Instituto la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación. Para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”*

Que el artículo 71 de la misma norma determina lo siguiente: *“Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- La máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva, compuesta por tres miembros: un delegado del Presidente de la República, quien la presidirá, un delegado de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.”*;

Que el artículo 72 ibídem, establece los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Para ser miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa se deberán reunir los siguientes requisitos: a. Poseer título universitario de cuarto nivel o mayor en pedagogía, ciencias de la educación y afines, o en evaluación educativa; b. Acreditar conocimientos en metodologías de evaluación educativa y evaluaciones estandarizadas; y, c. Haber ejercido su profesión por un lapso no menor a diez años.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como miembro de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en función de lo cual se ha verificado que la magister Zaynab Amelia Gates, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magister Zaynab Amelia Gates, como delegada permanente para que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 2.- La magister Zaynab Amelia Gates, como delegada permanente, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magister Zaynab Amelia Gates como delegada permanente.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la Presidencia de la República y a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en sus calidades de miembros de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2012 – 058, de ocho de mayo de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diez (10) días del mes de octubre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENESCYT.- ASESORÍA JURÍDICA.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- 23 de octubre de 2013.- Firma: Ilegible.

No. DE-2013-100

Dr. Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Sistema de Subtransmisión en operación, que incluye Líneas y Subestaciones eléctricas a 69 kV, de la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A., no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-DPECIS-2011-0993 de 14 de julio de 2011 y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. DE-01-0641 de 24 de abril de 2001, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Distribución de EMELNORTE S.A., para las etapas de operación, mantenimiento y retiro.

Que, El CONELEC, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-0250-OF de 01 de febrero de 2013, aprobó la Actualización del Plan de Manejo Ambiental del Sistema de Subtransmisión en operación antes del año 2003, que incluye Líneas y Subestaciones eléctricas a 69 kV, correspondiente al Área de Concesión de la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A.

Que, el Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de registro de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0611 de 03 de abril de 2013 y Certificado No. 1040.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A., mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2013-0864-OF de 17 de julio de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental del Sistema de Subtransmisión, que incluye Líneas y Subestaciones eléctricas a 69 kV, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente y los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0416-M de 08 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de operación, mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión, que incluye Líneas y Subestaciones eléctricas a 69 kV de la Empresa Eléctrica regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 028/13, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión en operación, que incluye Líneas y Subestaciones eléctricas a 69 kV, de la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A., ubicado en las provincias de Imbabura, Carchi, parte de Pichincha, Esmeraldas y Sucumbios.

Artículo 2.- Corresponde a la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Sistema de Subtransmisión en operación.
9. Una vez finalizada la etapa de operación y mantenimiento, la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta etapa, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro del Sistema de Subtransmisión, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional del Norte S.A., EMELNORTE S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 16 de agosto de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-112

**Dr. Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento,

entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades

Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A., para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCHA-2011-2242 de 23 de noviembre y certificado adjunto, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1268-OF de 02 de agosto de 2012, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A., para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro.

Que, el Ministerio del Ambiente otorgó el certificado de registro de inscripción de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, el mismo que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2013-0456 de 26 de febrero de 2013 y Certificado No. 998.

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Vicepresidente de GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOLARCONNECTION S.A., mediante Oficio No. RE-SC-036-2013 de 06 de agosto de 2013, solicitó al CONELEC la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A., para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente y los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales previstas en el Acuerdo Ministerial del Ministerio del Ambiente No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0476-M de 04 de septiembre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura

Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A.; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAR), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 070/13, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A., ubicado en la parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

Artículo 2.- Corresponde a GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A.; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral; dentro de los ocho días después de culminado el semestre a presentar.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A.

9. Una vez finalizada la etapa de construcción, operación y mantenimiento, GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOLARCONNECTION S.A., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y actualización del Plan de Manejo Ambiental actualizado para esta etapa, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Fotovoltaico SOLARCONNECTION de 20 MW, incluye Línea de Subtransmisión a 69 kV y 2,5 km, entre la futura Subestación de la Central Fotovoltaica y la proyectada Subestación de Seccionamiento, en la Línea de Subtransmisión a 69 kV, S/E Ecuajugos – S/E La Esperanza, de la Empresa Eléctrica Norte S.A., y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Representante Legal de la Empresa GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR SOLARCONNECTION S.A.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 13 de septiembre de 2013.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 0381/2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Autoridad Aeronáutica, reconociendo al usuario como destinatario del servicio público que debe garantizar el Estado y como principal soporte de la industria del transporte aerocomercial, procurará asegurar su derecho a tener todas las garantías contempladas en la Constitución de la República y las leyes aplicables, en términos de protección, atención e información necesarias, para lo cual dispondrá de un servicio de transporte aéreo comercial seguro, ordenado y eficiente;

Que, con el propósito de velar por una eficiente, justa y equitativa prestación de servicios públicos de transporte aéreo, la Autoridad Aeronáutica estableció normas y procedimientos que garanticen la compensación a los usuarios de dicho servicio, por los retrasos y las cancelaciones de los vuelos domésticos regulares (de itinerario) por parte de las compañías aéreas que prestan dicho servicio;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No.046/2012 de fecha 5 de marzo del 2012, aprobó las “Disposiciones Complementarias para la Compensación a los Usuarios por Retrasos y Cancelaciones de Vuelos Domésticos Regulares por parte de las Compañías Aéreas” y su posterior modificación mediante Resolución 083/2012 de 23 de marzo del 2012;

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No.318/2013 de fecha 23 de septiembre del 2013, aprobó la modificación de las “Disposiciones Complementarias para la Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios”, en la cual se establece 30 minutos como rango válido para los adelantos o retrasos de vuelos;

Que, es necesario modificar la Resolución 083/2012 de 23 de marzo del 2012 a fin de equiparar los rangos válidos para las compensaciones con los establecidos en la Resolución 318/2013; además, para evitar confusión en la aplicación de las disposiciones para las compensaciones contenidas en las Resoluciones 046 y 083, es preciso unificarlas en un solo documento;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil entre otras las de dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las “*Disposiciones Complementarias para la Compensación a los Usuarios por Retrasos y Cancelaciones de Vuelos*”

Domésticos Regulares por parte de las Compañías Aéreas”, contenidos en los siguientes artículos:

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo doméstico regular en el Ecuador.

Art. 2.- Definiciones.- Para los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

Agencias de viajes u Operador Turístico.- Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Billete.- Todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

Cancelación.- La no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

Circunstancias imprevistas.- Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.

Denegación de embarque.- La negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

Destino final.- El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

Explotador Aeroportuario u Operador Aeroportuario.- Es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada para operar un aeródromo y/o aeropuerto.

Reserva.- Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

Sobreventa (overbooking).- Práctica que se presenta cuando, en un vuelo regular, el número de pasajeros con billete expedido con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.

Transportador Aéreo.- Persona jurídica poseedora de una concesión o permiso de operación otorgado por la Autoridad Aeronáutica competente, para la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y carga.

Valor neto.- Es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos.

Vuelos en conexión.- El que llega a un punto por un vuelo y sale en otro vuelo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada - estancia en el mencionado punto.

Vuelos en tránsito.- Es aquél que llega a un punto y sale del mismo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada - estancia, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo y número de vuelo.

Art. 3- Derecho de información.- Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informe sobre:

Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:

- a) Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop) o de vuelos en conexión (código compartido), debiendo quedar señalado el lugar y hora prevista para los mismos, según el itinerario programado;
- b) Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo que presta el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, éstos deberán informar los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso;
- c) El valor del billete detallando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobre costo autorizado, que deba ser pagado por los usuarios;
- d) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido;
- e) Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo;
- f) Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.

Antes de la ejecución del servicio de transporte:

- g) Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el

medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo;

- h) En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia;

Durante la ejecución del servicio del transporte:

- i) En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo, si los hubiere;
- j) Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,
- k) Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

Art. 4.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.- La pérdida del billete no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, previa comprobación de esta situación por el transportista o por el pasajero y de acuerdo con los procedimientos aplicables, el pasajero tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que éste sea reembolsable.

Art. 5.- Derecho a compensación.- En cumplimiento estricto de la Decisión 619, en los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) **Retraso.-** Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
 - Sin importar la causa, cuando el retraso sea mayor de treinta (30) minutos e inferior a tres (3) horas se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero.
 - Cuando el retraso sea superior a tres (3) horas e inferior a cuatro (4) horas, además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora) y un descuento del 10% del valor del pasaje para el próximo viaje, excepto que el retraso de vuelo sea ocasionado por condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor.

- Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este artículo. En este caso, el transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable; excepto que el retraso de vuelo sea ocasionado por condiciones meteorológicas adversas o de fuerza mayor.
- b) **Interrupción del transporte.-** En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda;
- c) **Cancelación.-** En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo, teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día, se le sufragarán los gastos de hospedaje, en los casos que sea necesario pernoctar y de traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda;
- d) **Sobreventa.-** Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible;
- e) **Compensación adicional.-** El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo, o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:
 - Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto; y,
 - Demora superior a cuatro (4) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.

Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total;

- f) **Tránsitos y conexiones.-** Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista;
- g) **Denegación de embarque por causa atribuible al transportista.-** Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los pasajeros voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y e) de este artículo, según corresponda.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en este artículo.

Art. 6.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.- Cuando por causas imputables al transportista aéreo, éste deba operar desde / hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde / hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde / hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde / hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

Art. 7.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.- Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

Art. 8.- Sistema de Atención al Usuario.- Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

Art. 9.- Atención al Usuario en el aeropuerto.- En relación con la calidad total del servicio al cliente, la DGAC dispondrá de personal competente y oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos, a través de las cuales controlará y velará por el fiel cumplimiento de esta Resolución y además recibirá y atenderá de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios, ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, realizarán la transferencia inmediata del requerimiento a la aerolínea, dependencia o persona que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

DISPOSICION TRANSITORIA

Primera.- Hasta la implementación obligatoria, por parte de la DGAC, de un sistema informático de control de cumplimiento de compensaciones y protección al pasajero y libre endoso, los transportistas aéreos deberán presentar informes de descargo de las compensaciones que otorguen a los usuarios, que se regirán de acuerdo a la disposición general segunda.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán otorgar o imponer condiciones inferiores o contrarias a los establecidos en la presente Resolución.

Segunda.- Todos los transportistas aéreos, una vez realizada de manera efectiva la aplicación de esta Resolución, deberán informar al personal competente de la DGAC sobre la compensación realizada, mediante informes técnicos detallados y debidamente documentados, con fotografías y listados con firmas de conformidad de los pasajeros.

Tercera.- El incumplimiento de las disposiciones de esta Resolución, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Déjese sin efecto las Resoluciones No. 046/2012 y 083/2012 de fechas 5 y 23 de marzo del 2012, respectivamente.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 21 de octubre del 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 21 de octubre del 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNCIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, Art. 21 de la Constitución de la República del Ecuador.- establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, en el CAPITULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES, del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, insta el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción

hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”

Que, en el Art. 201 del código de la Niñez y Adolescencia establece las responsabilidades del Gobierno Municipal en la garantía, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como define sus atribuciones en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 5 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y característica propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa de los ciudadanos hace de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo

descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda que “No se aprobara el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de grupos de atención prioritaria

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, para la protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Conforme a los considerandos que antecede el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote:

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAMOTE

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DE LA CONSTITUCIÓN: Constitúyase el Sistema Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, como un conjunto articulado y coordinado de instituciones públicas - privadas, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio y la garantía de exigibilidad de los derechos reconocidos por la Constitución de la Republica del Ecuador, los tratados, convenios y normas legales internacionales ratificados y avalados por el Ecuador; Será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, de los sistemas especializados

que se regirán por sus principios y ámbitos fundamentales. Se vinculará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de Guamote, los señalados en los articulados de la presente ordenanza, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicio social, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Actuará bajo los criterios de celeridad, calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad, participación e incluyente.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la Republica del Ecuador, tratados, convenios y normas legales internacionales ratificadas y avaladas por el Ecuador, políticas públicas municipales de protección de derechos y planes afines para el cumplimiento de los mismos.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y los sistemas especializados de la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, él mismo que gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica estructural, funcional y presupuestaria, conforme a las asignaciones presupuestarias entregadas por los organismos públicos (GAD's) y privados (ONGs).

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil:

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, o su delegado (a); (1)

- Director (a) del Ministerio de Inclusión Económica y Social; o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Educación, o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Salud, o su delegado (1)
- Director (a) del Ministerio de Relaciones Laborales; o su delegado y,
- Presidente (a) de las Juntas Parroquiales; o su delegado (1)
- Un delegado de la comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal,

De la sociedad civil:

- Delegado (a) de las organizaciones étnicas e interculturales-Parlamento Indígena Popular.(1)
- Delegado (a) de las organizaciones de mujeres (1)
- Delegado (a) de las organizaciones generacionales, REPRESENTANTE JOVENES que deberá ser de otro grupo etario; (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de adulto Mayor; (1)
- Delegado (a) de las organizaciones de personas con discapacidad; (1)
- Delegado (a) de la red de instituciones cooperantes del cantón; (1)
- Delegado (a) de los Barrios Urbanos del cantón;(1)

Estará presidido por la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal o mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas y planes de aplicación local para la protección de derechos relacionadas con las temáticas de: género, étnicas, de niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, movilidad humana y discapacidad; articulada a las políticas públicas nacionales sobre estas temáticas y vigilar su cumplimiento.
- Exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.

- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Desarrollar mecanismos de coordinación con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Los demás que le atribuya la Ley y el Reglamento Interno expedido por El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales financiarán al Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos.

CAPÍTULO III

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano de nivel operativo, con autonomía Administrativa y Funcional que tienen como función pública la protección de derechos a través de resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Guamote. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal

Art. 10.- ESTRUCTURA DE LA JUNTA CANTONAL PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Será organizada por el GADMCG y sus miembros serán elegidos por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, de acuerdo con el Reglamento expedido para el efecto

Art. 11.- FUNCIONAMIENTO.- Según el Art 206 del Código de la Niñez y Adolescencia corresponde a la Junta de Protección de Derechos:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas, adolescentes y de grupos de atención

prioritaria de la jurisdicción del respectivo cantón: y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;

- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores y discapacitados.

CAPÍTULO IV:

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 12.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades y barrios urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 13.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V:

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 14.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, adulto mayor y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

CAPÍTULO VI:

CREACION DEL FONDO CONCEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE.

Art. 15.- DE LOS FONDO.- El Gobierno Municipal puede constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la atención de los

grupos prioritarios elaborados por los organismos locales del Sistema y aprobado por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y competencias.

Art. 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.- Los Fondos serán administrados de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto.

Art. 17.- LAS FUENTES DE RECURSOS DE LOS FONDOS.- Los fondos provendrán de:

1. Los fondos provenientes del presupuesto del GADMC-GUAMOTE.
2. Los tributos que se creen para el fortalecimiento del fondo
3. Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne expresamente al Fondo Municipal.
4. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a favor y para el fortalecimiento del fondo.
5. El 100% del producto de las multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción. En las leyes y reglamentos de las sanciones administrativas de la Junta de Protección de Derechos;
6. Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE GUAMOTE

Art. 18.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal.

Art. 19.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en colegios electorales convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 20.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote se requieren:

- 1.- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización

2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.

3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.

4.- Los adultos deberán acreditar acciones relacionados con temas de derechos.

Art. 21.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente y a quienes la Ley le asista; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

Art. 22.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote tendrán su representación de dos años durante el período para el cual están elegidos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 23.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentarán previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote:

- El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote;
- Las comisiones,
- La Secretaría Ejecutiva; y,
- Administrativo Contable – Presupuestario

Art. 25.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

Art. 26.- SESIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, tendrán 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 27.- SESIÓN ORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 28.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 29.- QUÓRUM.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 30.- VOTACIONES.- En el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate, su voto será dirimente.

Art. 31.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo del GAD Municipal de Guamote, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote y del Municipio.

Art. 32.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, conformará comisiones de trabajo para garantizar el ejercicio pleno de las atribuciones, es decir comisión permanente de formulación, de observancia, etc. Sus miembros podrán rotar las veces que se considere pero se recomienda que las comisiones tengan un carácter operativo de desarrollo temático.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 33.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 34.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- Crear una base de datos sobre la atención relacionada a la protección integral de derechos.
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos; y,
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 35.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La estructura de la Secretaria Ejecutiva será constituida de la siguiente manera, conforme al grupo poblacional existente en el cantón Guamote.

- Alcaldía –Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote– Concejos Consultivos
- Secretaria Ejecutiva- Secretaria Técnica
- Administrativa financiera.
- Formulación y Trasversalización de Políticas- Seguimiento, Evaluación y Observancia.

Art. 36.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.-

El Secretario/a Ejecutivo/a será electo por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, previo concurso de oposición y méritos, para garantizar un proceso sostenido, durará en su cargo un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelecto por una sola vez, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 37.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Experiencia mínima de tres años en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional en el área social
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 38.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS:

Art. 39.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Guamote, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia Guamote, asume las funciones y cambios necesarios para convertirse en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Guamote, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicas: Los Trabajadores/as y Servidores/as públicas que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, que presten sus servicios profesionales en cualquier modalidad dentro del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del cantón Guamote, pasarán inmediatamente a formar parte del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, sin excepción alguna, hasta que se cumpla su tiempo de contratación.

CUARTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote Transitorio.- Con el fin de reformar y aprobar el reglamento pertinente para su funcionamiento se llevará adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a sus actividades; se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado y la sociedad civil que conforman a la fecha. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil para completar el número de miembros de acuerdo a la nueva normativa, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Guamote.

SEXTA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio.- Designará una Secretaria Técnica de apoyo conforme a la estructura que determina en el Art. 34 de la presente ordenanza de la Secretaria Ejecutiva. Conforme al presupuesto designado.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para los Concejos Consultivos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIONES FINAL

PRIMERA.- Esta ordenanza sustituye a la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 360, de fecha miércoles 20 de septiembre del 2006

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en la página Web del GAD Municipal de Guamote, gaceta Oficial de la Institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote a los quince días del mes de agosto del 2013.

f.) Sra. Carmen Moyolema Guachilema, Vicealcaldesa del GAD Municipal del Cantón Guamote.

f.) Abg. Manuel Llumi P., Secretario General del ADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN GUAMOTE**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos discusiones realizadas en Sesión Ordinaria del día veinte y ocho de julio y, quince de agosto del año dos mil trece.

f.) Abg. Manuel Llumi P. Secretario General del C.GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE. Ejecútese y promúlguese.- Guamote,

diecinueve días del mes de agosto del dos mil trece.- Las 11H25.

f.) Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Señor Juan de Dios Roldán Arellano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.- Las 11H25.

f.) Abg. Manuel Llumi P., Secretario General del C. GADCG.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec